

Sesión la ordinaria en martes 23 de mayo de 1933

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CABERO Y SEÑORET

SUMARIO

1. Se elige Mesa Directiva.

2. Se determinan los días y horas de sesiones.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alames E., Luis.	González C., Exequiel.
Azócar A., Guillermo.	Grove V., Hugo.
Barrueto M., Darío.	Gumucio, Rafael Luis.
Bórquez, Alfonso.	Gutiérrez Artemio
Bravo O., Enrique.	Haverbeck, Carlos
Bustamante C., Luis.	Hidalgo, Manuel.
Concha, Aquiles.	Lira I, Alejo.
Cox M., Tomás.	Marambio, Nicolás.
Cruz C., Ernesto.	Martínez U, Ignacio.
Dagnino O., Arturo.	Matte H, Eugenio.
Errázuriz Maximiano.	Meza R., Aurelio
Estay, Fidel Segundo.	Michels, Rodolfo.
Figueroa A., Hernán.	Montané U., Francisco.
Gatica S., Abraham.	Morales V, Virgilio.

Núñez M., Aurelio.

Opazo L., Pedro.

Portales V., Guillermo.

Pradenas M., Juan.

Puga, Raúl.

Rodríguez de la S, Héctor.

Rosas L., Alejandro.

Silva C., Romualdo.

Ugalde, Pedro León.

Urrutia M., Ignacio.

Valenzuela V., Oscar.

Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 64.a extraordinaria en 17 de mayo de 1933.

Presidencia de los señores Cabero y Gutiérrez

Asistieron los señores: Alamos, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha, Cox, Cruz, Dagnino, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, Grove, Gumucio, Hidalgo, Lira, Marambio, Martínez, Matte, Michels, Montané, Morales, Portales, Pradenas, Puga, Rodríguez de la Sotta, Señoret, Silva Cortés, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 62.a, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (63.a), en 16 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios al teniente de Carabineros, don Armando Valderrama Prado. Pasó a la Comisión de Gobierno.

Oficios

Dos del señor Ministro del Interior.

Con el 1.º comunica que S. E. el Presidente de la República asistirá el día 21 de mayo, a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Se mandó archivar.

Con el 2.º contesta el oficio número 70, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Pedro León Ugalde, referente a los informes expedidos por la Contraloría General de la República, sobre las gratificaciones acordadas en los distintos Ministerios y pagadas en el año 1932, remitiendo una comunicación de la Contraloría.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Una de doña Blanca Egaña González, en que solicita abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Incidentes

El señor Lira comenta el Mensaje que el Presidente de los Estados Unidos de Norte

América ha dirigido a los Jefes de Estado de numerosos países, propiciando ideas de paz y de cooperación a la Conferencia Económica Mundial.

Hace en seguida algunas consideraciones refiriéndose al proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar toda clase de contratos o convenios que digan relación con la importación, distribución y venta en el país, del petróleo y sus derivados. Llama la atención a la importancia de este negocio, y a lo que puede significar para el Estado, como fuente de recursos.

El señor Dagnino hace algunas observaciones sobre este asunto, en una interrupción al señor Lira.

El señor Pradenas, haciendo también una interrupción al señor Lira, manifiesta que, como va a tener que ausentarse de la Sala, y no se encontrará presente en el momento en que se proceda a la votación del proyecto de acuerdo propuesto en la sesión de ayer, por el honorable Senador señor Matte, deja constancia de su adhesión a dicho voto.

El señor Bravo pasa a la Mesa el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Teniendo presente que el proyecto de acuerdo propuesto por el honorable Senador, señor Matte, en su forma y en su fondo, importa un acto de fiscalización política; que la Constitución Política no otorga estas facultades al Senado de la República; que la misma Carta Fundamental da a la Cámara de Diputados las atribuciones de acusar a los altos funcionarios civiles y militares, y al Senado, la de juzgarlos como tribunal; que la confianza de los Poderes Públicos en las fuerzas armadas existe, y no se otorga ni se suprime por votos del Senado.

Se declara que el Senado rechaza el proyecto de acuerdo del señor Matte, por impropio procedente”.

El señor Figueroa propone, como modificación al proyecto de acuerdo del honorable Senador, señor Matte, el siguiente:

“El Honorable Senado declara:

Su plena confianza en que las fuerzas armadas—Ejército, Marina, Aviación, Carabineros e Investigaciones— cumplen lealmente con sus deberes; que ello no obstante, es altamente plausible y patriótica la inspiración de los elementos que forman la Milicia Republicana, y que los ha llevado a asociarse para cooperar y colaborar con las mencionadas fuerzas en la defensa del orden constitucional; que el Senado está cierto de que esa colaboración se prestará lealmente, colaboración que no compromete el orden constitucional y legal, y que lejos de empañar el prestigio de las fuerzas armadas, lo acrecienta, por cuanto reúne alrededor suyo a la civilidad; que, en consecuencia, la obra de la Milicia Republicana representa una unión leal y sincera con las fuerzas del Ejército, de la Marina, de la Aviación, de Carabineros e Investigaciones, y un aporte efectivo para la realización de un mismo y patriótico propósito”.

El señor Matte pide segunda discusión para el voto propuesto por el señor Bravo.

Los señores Azócar e Hidalgo apoyan esta petición.

El señor Lira reanuda sus observaciones acerca del proyecto de ley relativo al petróleo, a que se ha referido anteriormente, y termina rogando a la Mesa solicite el asentimiento de la Sala para que se inserte en el Boletín de esta sesión, los cuadros que pasa, referentes al desarrollo e importancia del proyecto.

El señor Concha ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Minis-

tro del Interior, pidiéndole se sirva informar al Senado acerca de si es efectivo que se piensa relegar a dos dirigentes obreros que últimamente han combatido los procedimientos desarrollados en la Comisión de Cesantía, por los señores Echenique y Terrán, atribuyéndoles tendenciosamente, a dichos obreros, actividades contrarias al Gobierno.

El señor Puga pasa a la Mesa el siguiente voto, como modificación al propuesto por el señor Figueroa:

PROYECTO DE ACUERDO:

Considerando que conforme al artículo 44, número 9, de la Constitución, sólo en virtud de una ley se puede fijar las fuerzas de mar y tierra en tiempo de paz o de guerra:

Que no puede discutirse que la institución llamada Milicia Republicana, es una fuerza armada existente en el país;

Que las fuerzas armadas que la ley y la Constitución reconocen de pleno derecho, tienen, entre otras obligaciones, el mantenimiento de la paz interna, y

Que es un hecho evidente que la institución Milicia Republicana, ha tenido en efectivo desconcierto a la paz interna,

El Senado acuerda: declarar que la fuerza armada en referencia, debe ser disuelta por los fundamentos anteriores.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda insertar en el Boletín de Sesiones los documentos pedidos por el señor Lira.

En igual forma se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha.

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación de los proyectos de acuerdo presentados, y hace dar lectura al artículo 113 del Reglamento.

Hacen algunas observaciones sobre el particular los señores Concha y Gumucio.

El señor Presidente pone en seguida en votación el voto propuesto por el señor Pu-

ga y resulta desechado por 21 votos contra 9.

En votación el voto propuesto por el señor Figueroa, es aprobado por 21 votos contra 10.

En votación el voto del señor Matte, resulta desechado por 21 votos contra 10.

El señor Bravo retira el voto que había propuesto.

Tácitamente se da por retirado.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente pone en 2.ª discusión, trámite en que quedó en la sesión anterior, el artículo 1.º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para dar en arrendamiento a doña Laurencia de Solminihae, una extensión de terrenos fiscales ubicada en la provincia de Magallanes.

Usa de la palabra el señor Concha.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para dar en arrendamiento a doña Laurencia de Solminihae hasta 20 mil hectáreas de terrenos fiscales ubicadas en la provincia de Magallanes, por el plazo de 20 años, y por la renta anual de tres pesos cincuenta centavos (\$ 3,50) por hectárea.

La interesada deberá renunciar previamente a todo derecho o cargo que pueda hacer valer en contra del Fisco por motivo del contrato de colonización de 12 de enero de 1905, del permiso de ocupación que se le otorgó por decreto supremo número 195 bis,

de 10 de abril de 1918, y de cualesquiera otros actos relacionados con dicho contrato.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión particular, por haber sido ya aprobado en general, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para conceder privilegio de exclusividad a las industrias nuevas que se instalen en el país.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Cloncha, Urrutia, Gutiérrez, Lira, Daguino y Azócar.

En el curso del debate, se formulan las siguientes indicaciones:

De los señores Figueroa, Concha, Montané y Silva Cortés:

Para que en la enumeración del artículo 1.º se agregue la siguiente:

"Cintas para máquinas de escribir".

Del señor Urrutia:

Para que después de las palabras: "industrias que...", se agregue la siguiente frase: "...con capitales nacionales".

Del señor Concha:

Para que en la enumeración de este artículo, se agregue lo siguiente:

"Oblón, Grafito y sus derivados".

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Azócar.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º **De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 17 de febrero del presente año

tuvo el honor de elevar a vuestra consideración un mensaje por el cual solicitaba la aprobación constitucional a fin de proceder a la ratificación de la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, suscrita en Ginebra, el 13 de julio de 1931.

Por oficio número 116, de 29 de marzo de 1933, el Presidente del Honorable Senado tuvo a bien comunicarme la aprobación que el Congreso Nacional había prestado a dicho mensaje.

Es en caso hacer presente que, junto con la Convención aludida, se suscribió en Ginebra, en igual fecha, un Protocolo de Firmas que contiene dos disposiciones que impidieron, precisamente, que se enviara al Congreso este Protocolo a fin de que fuera aprobado conjuntamente con la Convención como habría sido natural.

La primera de ellas estipulaba que si el 13 de julio del presente año no hubiese entrado en vigor la Convención que nos ocupa, conforme a las disposiciones del artículo 30, es decir, al cabo de dos años de haber sido suscrita y una vez reunidas 25 ratificaciones, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones sometería el caso al Consejo, el cual podría convocar una nueva Conferencia de los Estados firmantes, que hubiesen ratificado o adherentes para considerar la situación o tomar las medidas que juzgare oportunas. Los Estados signatarios o adherentes se comprometían por adelantado a hacerse representar en una reunión que tuviese ese objeto.

Pues bien: el Gobierno no estimó conveniente el comprometerse de antemano a asistir a una Conferencia Internacional con esa finalidad sin estar antes seguro que la Convención de 13 de julio de 1931 no había podido entrar en vigencia y sin conocer los términos precisos en que se iba a plantear tal invitación.

La otra disposición del Protocolo de Firmas consagra una reserva que formuló la delegación japonesa y que la Conferencia de 1931 aceptó unánimemente. Esta reserva tiende a eximir de la aplicación de las disposiciones de la Convención la morfina bruta que se produzca en el proceso de la fa-

bricación del opio para fumar, en la fábrica del Gobierno General de Formosa y mantenido en stock por este Gobierno. Según los términos de esa reserva, de estos stocks de morfina bruta sólo podrán retirarse, de tiempo en tiempo, las cantidades que se requieran para la fabricación de la morfina refinada en las fábricas que posean una licencia del Gobierno Japonés conforme a lo dispuesto en la Convención de 13 de julio de 1931.

Tampoco creyó oportuno el Gobierno pronunciarse sobre esta reserva—lo que habría sucedido si hubiese ratificado el Protocolo de Firmas—antes de saber si el propio Gobierno del Japón ratificaba la Convención de 13 de julio de 1931.

Ahora bien, las dos razones que tuvo el Gobierno para no solicitar del Honorable Congreso la aprobación del Protocolo de Firmas conjuntamente con la Convención de 1931 han desaparecido; la primera, por haber entrado en vigencia la Convención aludida el 13 de abril próximo pasado, y, la segunda, por haber ratificado el Japón dicho instrumento internacional.

Por las razones expuestas, tengo el honor de proponer a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Protocolo de Firmas de la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, suscrito en Ginebra, el 13 de julio de 1931”.

Santiago, 19 de Mayo de 1933. — **Arturo Alessandri.**—**Miguel Cruchaga.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.

El 23 de diciembre de 1931 se suscribió en Copenhague un Tratado de Conciliación entre Chile y Dinamarca.

La iniciativa de la conclusión de este Tratado correspondió al Gobierno de Chile, el cual propuso al Gobierno danés, en noviem-

bre de 1927, por intermedio de su Legación en Copenhague, el ajuste de un Tratado de Conciliación y compromiso judicial, similar al que se firmó con Italia el 24 de febrero de 1927 y que está vigente actualmente.

En el curso de las negociaciones se reunió en Wáshington, en diciembre de 1928, la Conferencia Internacional sobre arbitraje y conciliación a la que concurrió nuestro país y en la cual defendió una fórmula de arbitraje que se apartaba bastante de la que había consagrado el Tratado con Italia, con lo que inició Chile una nueva política en la materia. La celebración de esta reunión internacional motivó la paralización de las negociaciones referidas. Por otra parte, siguiendo la orientación que marcara en Wáshington, nuestro Gobierno suscribió con Polonia, el 19 de octubre de 1929, un Tratado de conciliación inspirado en tales principios.

Todas estas circunstancias inclinaron a nuestra Cancillería a cambiar de rumbos en lo relativo al Tratado con Dinamarca. Al efecto, propuso a este país, en reemplazo de su primitiva sugestión, firmar una Convención de Conciliación similar a la que se había concluido con Polonia.

El Gobierno danés aceptó este temperamento y, el 23 de diciembre de 1931, se puso término a las negociaciones con la firma del Tratado que tengo ahora el honor de someter a vuestra consideración.

Este instrumento internacional estipula que seis meses después del canje de las ratificaciones se instituirá una Comisión Permanente de Conciliación, compuesta de cinco miembros elegidos, dos, por cada parte contratante y, un quinto, de común acuerdo, que será el Presidente de la Comisión (Artículo 3.º).

Los miembros de la Comisión, incluso su Presidente, serán nombrados por tres años (Artículo 3.º).

La Comisión de Conciliación conocerá de todos los conflictos que surjan entre las partes y que no se hubiesen resuelto por la vía diplomática, con excepción de los siguientes: 1.º Los que el Derecho Internacional deje a la competencia exclusiva de las partes; 2.º Los que tengan un procedi-

miento especial ya consagrado en otras Convenciones vigentes entre las partes; 3.º Los que conciernen al estatuto territorial de las partes (Artículo 1.º).

Si el informe de la Comisión no es aceptado, se aplicará, si procede, el artículo 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones (Artículo 1.º).

Sólo en caso de denegación de justicia o después de dictada sentencia definitiva podrá conocer la Comisión de un asunto que la legislación interna de las partes considere que es de la competencia de los Tribunales nacionales. El plazo para presentar la demanda de conciliación será de un año a contar de la fecha de la dictación de la sentencia (Artículo 2.º).

Las partes podrán reemplazar el miembro nacional de la Comisión de Conciliación por una persona especialmente versada en la cuestión de que se trate (Artículo 5.º).

La Comisión de Conciliación deberá facilitar la solución del conflicto esclareciendo los hechos y formulando proposiciones (Artículo 6.º).

El procedimiento de la Comisión será contradictorio y sus deliberaciones secretas, a menos de acuerdo en contrario de las partes (Artículo 8.º).

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo (Artículo 9.º).

El informe deberá ser presentado seis meses después de la primera reunión de la Comisión. Este informe no tendrá carácter de sentencia arbitral o judicial (Artículo 11.º).

En un plazo máximo de tres meses las partes deberán declarar si aceptan el informe de la Comisión (Artículo 12.º).

Las partes contratantes contribuirán por partes iguales a los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión (Artículo 13.º).

El Tratado que motiva este mensaje entrará en vigor treinta días después del canje de las ratificaciones y durará tres años. Si no se le denuncia seis meses antes de su vencimiento, se entenderá prorrogado por otros tres años, y así sucesivamente.

Tales son los principios fundamentales en que se basa el Tratado de 23 de Diciembre

de 1931 y no dudo que su entrada en vigencia contribuirá a estrechar aún más los lazos de amistad que felizmente nos unen a Dinamarca y a solucionar rápidamente por la vía pacífica cualquiera dificultad que llegue a producirse entre ambos pueblos.

En virtud de todas estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Tratado de Conciliación entre Chile y Dinamarca, suscrito en Copenhague, el 23 de diciembre de 1931”.

Santiago, 19 de mayo de 1933. — **Arturo Alessandri.—Miguel Cruchaga.**

Concuerdamos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 5 de noviembre de 1932, se suscribió en Lima un “Tratado de Extradición entre Chile y el Perú” cuyo texto acompaño como anexo al presente mensaje.

Este Tratado que ahora someto a vuestra consideración ha sido objeto de largas y meditadas negociaciones durante los tres últimos años y no escapará a vuestro elevado criterio la importancia que él reviste para afianzar aún más las estrechas relaciones de amistad hoy existentes entre Chile y el Perú y para facilitar la administración de la justicia en dos países que por ser vecinos necesitan prestarse mutua ayuda en la entrega de los delincuentes que se refugian en sus respectivos territorios.

La aprobación que os solicito del Tratado en cuestión está, además, abonada y reclamada con urgencia por el inciso 2.º de su artículo XVI, que estipula: “El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Lima o en Santiago, a la mayor brevedad posible”.

Paso a continuación a detallaros los principios fundamentales en los cuales se basa dicho Tratado.

El Tratado de 5 de noviembre de 1932, pertenece a la categoría de aquellos que para autorizar la extradición no hacen una enumeración taxativa de los delitos que la

provocarán sino que, por el contrario, establecen una norma general a base de la indicación de un minimum de pena. En el caso que nos ocupa este minimum es el de un año de prisión. (Artículo II).

La pena que corresponde a un delito se determinará de conformidad con la ley del país requerido. (Artículo II).

Procede, igualmente, la extradición en los casos de tentativa y complicidad.

No se concederá la extradición por delitos que la legislación del país requerido califique de “políticos”, a menos que el hecho que motiva el pedido de extradición constituya principalmente un delito común. (Artículo III).

Se exceptúan de la clasificación “delitos políticos” los actos criminales o de anarquismo contra el orden social. (Artículo III).

La extradición de los nacionales no es obligatoria (Artículo IV) lo que quiere decir que ella es posible sólo en los casos en que consienta el país de origen del delincuente. Si se negare la extradición de un nacional, deberá procesarse en su país de origen de conformidad con sus leyes. (Artículo IV).

No procede la extradición: 1.º Por haberse juzgado, amnistiado o indultado el delito en el país de refugio; 2.º Por prescripción de la pena o de la acción penal; 3.º Cuando se persiguere o se hubiese juzgado el mismo delito en el país requerido. (Artículo V).

Si el delincuente que se reclama estuviese procesado o cumpliendo condena en el país requerido por delito anterior al que motiva la extradición, no será entregado sino al término del proceso o la pena. (Artículo IV). Si fuese posterior el delito, sólo se entregará en caso que el delito que motiva el pedido de extradición merezca pena mayor. (Artículo VI).

En caso de urgencia, procederá la detención provisional solicitada telegráficamente. (Artículo VII).

En caso de un doble pedido de extradición, el país requerido preferirá la solicitud del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el delito mayor; y, en igualdad de condiciones, al que lo solicitó primero. (Artículo IX).

Los elementos y pruebas del delito se en-

tregarán al país requirente respetándose los derechos de terceros. (Artículo X).

Las demandas de extradición se harán por la vía diplomática o directamente de Gobierno a Gobierno. (Artículo XII). Irán acompañadas de todos los datos y antecedentes sobre la identidad del delincuente; si han sido condenados, copia autorizada de la sentencia; o si son presuntos reos, copia legalizada de la ley penal aplicable. (Artículo XII).

La sustanciación de la demanda de extradición se sujetará al procedimiento establecido por las leyes del país requerido. (Artículo XIII).

La detención de un individuo cuya extradición se hubiese solicitado no podrá durar más de tres meses. (Artículo XIV).

Si la pena señalada al delito fuese la de muerte, el Estado requerido podrá exigir la seguridad de que dicha pena será conmutada por la inmediatamente inferior. (Artículo XV).

El Tratado durará por diez años y podrá prorrogarse. (Artículo XVI).

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo el honor de proponer a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Tratado de Extradición entre Chile y el Perú, suscrito en Lima, el 5 de noviembre de 1932”.

Santiago, 19 de mayo de 1933. — **Arturo Alessandri.**— **Miguel Cruzalegui.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El decreto-ley número 292, de 26 de julio de 1932, al fijar la planta de oficiales de armas y de los servicios, consulta a 3 generales de división y 10 de brigada sin embargo, desde diciembre del año próximo pasado, existen en servicio activo sólo 1 general de división y 2 generales de brigada, quedando, en consecuencia, por proveer las vacantes correspondientes a 10 generales.

El Supremo Gobierno, inspirado en el plan general de reorganización de la Nación ha consultado en la confección de un presupuesto la existencia en el Ejército de sólo 1 general de división y 2 de brigada, dejando a

planta de generales así reducida que servirá sólo para atender en forma mínima los servicios del Ejército.

Al efectuar esta reducción en la planta de generales han resultado a su vez disminuídas las vacantes existentes, quedando por lo tanto por proveer sólo las correspondientes a 5 generales de brigada.

Los coroneles a quienes corresponde ascender por contar con los requisitos necesarios para ello, de acuerdo con la ley de ascensos actualmente en vigencia, ocupan en la actualidad los puestos y desempeñan las funciones propias del grado inmediatamente superior, o sea, las correspondientes a generales de brigada.

En vista de estas consideraciones y con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el número 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honor de solicitar el acuerdo del Honorable Senado para conferir el empleo de general de brigada a los siguientes coroneles de Ejército, que a juicio del Supremo Gobierno son los acreedores a esta promoción:

Coronel don Carlos Plaza Ballea, que cuenta con 33 años, 3 meses y 14 días de servicios.

Coronel don Oscar Novoa Fuentes, con 32 años, 3 meses y 7 días de servicios.

Coronel don René Ponce del Campo, con 31 años, 2 meses y 22 días de servicios.

Coronel don Carlos Fuentes Ibañez, con 31 años, 2 meses y 22 días de servicios.

Coronel don Régulo Larruñaga Morales, con 29 años, 2 meses y 4 días de servicios.

Todos ellos cumplen con los requisitos que exige la actual ley de reclutamiento, calificación y ascenso del personal del Ejército.

Se acompañan los documentos necesarios relativos a la vida de los señores indicados.

Santiago, 18 de mayo de 1933. — **Arturo Alessandri.**— **Emilio Bello G.**

En el siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Santiago, 20 de mayo de 1933. — “Conferir el empleo de general de brigada al señor don Carlos Plaza Ballea, con 33 años, 3 meses y 14 días de servicios, que a juicio del Supremo Gobierno son los acreedores a esta promoción.”

las gestiones relacionadas con las proposiciones hechas por Australia y Nueva Zelandia, de trocar trigo por salitre, me es grato acompañar a usted copia de tres oficios de nuestro Cónsul en Sydney, que tienen relacion con este particular.

Dios guarde a U.S.— **Moisés Vargas.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de mayo de 1933. — Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, ha tenido a bien elegir Presidente al señor don Gabriel González Videla; Primer Vicepresidente, al señor don René de la Jara Z.; y Segundo Vicepresidente, al señor don Aníbal Gutiérrez.

Dios guarde a V. E.— **Gabriel González.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 22 de mayo de 1933.— Con motivo de la sesión que tuvo la honra de presiar a manos de V. E. la Cámara de Diputados, he dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para pagar el duodécimo de los gastos administrativos y generales de la Cámara de Diputados, a fines de mayo del presente año, conforme a Ley de Presupuesto de la Ley y a las disposiciones legales vigentes, para ser con cargo a las cuentas de 1933 y con imputación a su respectivo rubro de presupuesto del año en curso.

La presente ley entrará en la fecha de su publicación en el "Oficial".

Dios guarde a V. E.— **Gabriel González.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Debate

CÁMERA DE DIPUTADOS

ELECCION DE VISA DEFECTIVA

El señor Cabero. — Presidencia. — Señores, he de agradecer a don Gabriel Videla, el haberme permitido acompañar a usted copia de tres oficios de nuestro Cónsul en Sydney, que tienen relacion con este particular.

—Practicado el escrutinio, entre 40 votantes, se obtuvo el siguiente resultado:

Para Presidente	
	Votos
Por el señor Cabero	26
Por el señor Azócar	11
Por el señor Hidalgo	1
Por el señor Marambio	1
En blanco	1

40

Para Vicepresidente

Por el señor Señoret	24
Por el señor Gutiérrez	12
Por el señor Alamos	1
Por el señor Marambio	1
Por el señor Puga	1
En blanco	1

40

El señor Cabero (Presidente). — Queda elegido el honorable señor Señoret Vicepresidente, y el que habla, Presidente.

Reitero mis agradecimientos a los honorables colegas que generosamente han votado por mí, y repito las declaraciones sobre imparcialidad que hice en sesión anterior y que creo haber cumplido.

Accento este honor en el entusiasmo que he sido capaz de tener como hombre de bien apolítico, única que conviene a esta Cámara, y que está en armonía con la Constitución que nos rige; por tanto, no estoy dispuesto a perseguir el triunfo fácil, que dan los cursos placenteros a las mayorías, sino a combatir la imposibilidad que acarrea al llevar a la práctica los preceptos de este libro nojoso y árido por excelencia, que se llama "Reglamento de la Cámara".

Podré juzgarse con razón, en lo que estoy refiriendo, me falta la experiencia, la energía para dirigir los debates, para mantener las votaciones y mantener el orden en la sala con alguna más, en compensación, he servido al Senado mi ciencia práctica, fruto de una experiencia prolongada en algunos años de vida parlamentaria, más que en política, sobre todo lo que me está en la conciencia que tengo de los deberes que me corresponden.

Estoy complacido que el Honorable Senado me haya designado por compañero de labores a uno de mis mejores amigos; pero esto no obsta, para que lamente la ausencia de la Mesa de mi honorable colega señor Gutiérrez que por sus años, sus dilatados servicios prestados al país y su ecuanimidad para dirigir las discusiones, es digno del homenaje que con toda modestia le tributo públicamente.

DIAS Y HORAS DE SESION

El señor **Cabero** (Presidente).— Corresponde fijar los días y horas de sesión.

Propongo que se acuerde sesionar los días martes, miércoles y jueves, de 4 a 7 de la tarde.

El señor **Puga**.— Es lógico que los Senadores que viven en Santiago acepten celebrar sesiones los días martes, miércoles y jueves, como lo ha propuesto el señor Presidente; pero es necesario considerar que hay Senadores que vivimos fuera de la capital, muchos de los cuales somos profesionales y vivimos de lo que nos produce el desempeño de nuestra profesión, de manera que es natural que prefiramos trabajar no interrumpidamente tres días seguidos a la semana, para desempeñar mejor nuestras obligaciones fuera de este recinto.

Por estas consideraciones, formulo indicación para que el Senado acuerde sesionar los días lunes, martes y miércoles, a las horas indicadas por el señor Presidente.

El señor **Urrutia**.— Lamento estar en discrepancia con el honorable señor Puga sobre este punto.

Las mismas razones que ha dado Su Señoría para pedir que se fijen los días lunes, martes y miércoles como días de sesión,

tenemos otros Senadores para preferir que las sesiones tengan lugar en los días que teníamos señalados durante el período extraordinario que acaba de terminar.

Cabe recordar también que hasta diciembre último, si no estoy equivocado, sesionamos los días lunes, martes y miércoles, pero después se modificó ese acuerdo en el sentido de hacerlo los días martes, miércoles y jueves.

No veo qué razón habría para cambiar nuevamente nuestro horario de trabajo; de manera que considero más aceptable la indicación del señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— En votación si las sesiones comienzan el día lunes o el martes.

—Practicada la votación, se obtuvo el siguiente resultado: **19** votos por el día lunes y **19** votos por el día martes. **habiéndose abstenido de votar 4 señores Senadores.**

El señor **Cabero** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Senadores que se han abstenido, se sirvan emitir su voto.

—Repetida la votación, dió el siguiente resultado: por los días martes, miércoles y jueves, **20** votos, y por los días lunes, martes y miércoles, **17** votos. **Se abstuvieron de votar 5 señores Senadores.**

El señor **Cabero** (Presidente).— Queda acordado que las sesiones se celebrarán los días martes, miércoles y jueves, de 4 a 7 P. M.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.